

Al despacho del señor juez, informando que LA Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Valledupar No. 2 presentó escrito e incumplimiento y fue recibida por correo electrónico institucional en la Secretaría del Juzgado el siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sírvase proveer,

LUIS CARLOS ALÍ HINOJOSA ARAÚJO

Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

RAD. 20001 31 03 002 2023 00147 00 Incidente de desacato dentro de la Acción de tutela promovida por MARGARETH MEJÍA JAIME contra NUEVA EPS S.A., INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR  
Derecho fundamental: salud Fallo de tutela: de 13 de junio de 2022.

Valledupar, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR manifestó a esta agencia judicial que NUEVA EPS S.A., no ha cumplido con el fallo de tutela adiado 03 de agosto de 2023, proferido por este Despacho, por lo que se ordenará requerir a NUEVA EPS a fin de que rinda un informe del cumplimiento de la orden tutelar.

Por lo anterior, el Juzgado en cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591/91, a través de auto veintisiete (27) de noviembre de la presente anualidad requirió a la Dra. ROSA MILENA BARROS CUELLO Gerente Zonal de NUEVA E.P.S para que procediera con el cumplimiento del fallo de tutela fechado 03 de agosto de 2023, en el que se resolvió:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo a los derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad humana del menor Hijo de MARÍA JOSEFA JUSAYU identificado con certificado de nacido vivo 23021810317635 por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de NUEVA EPS S.A. o a quien haga sus veces que dentro del que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, autorice y suministre en favor del menor agenciado lo ordenado por el médico tratante para su egreso hospitalario consistente en

VALORACIÓN POR PEDIATRÍA 1 VEZ AL MES  
VALORACIÓN POR MEDICINA GENERAL 1 VEZ POR SEMANA  
TERAPIA FÍSICA Y RESPIRATORIA 2 VECES AL DÍA  
TERAPIA DE FONOAUDIOLOGÍA DIARIA ATENCIÓN POR  
ENFERMERÍA 24 HORAS OXÍGENO POR CANULA NASAL A ILT/ MIN  
PERMANENTE”

Lo anterior para que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR puedan realizar y atender el seguimiento social por el estado de abandono que se encuentra el menor, con la madre sustituta asignada.  
TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes en la forma más expedita.

CUARTO: Si esta sentencia no fuere impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión”

Así mismo, también se requirió a su superior jerárquico, la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, Gerente Regional de La Nueva EPS, a fin que el perentorio término de 48 horas, comine a la Dra. ROSA MILENA BARROS CUELLO, Gerente Zonal, al cumplimiento de la sentencia de fecha citada, dictada dentro del asunto constitucional de la referencia, y/o abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la referida funcionaria, de haber lugar a ello, so pena de incurrir en desacato. Oficiéase en tal sentido.

En su informe NUEVA EPS contestó lo siguiente:

TERAPIA FISICA INTEGRAL, TERAPIA FONOAUDIOLOGICA INTEGRAL: CON PAQUETE DE ATENCION EN NUM 216054095 IPS ASITENCIA MEDICA AMEDI.

PAQUETE INTEGRAL DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL MENSUAL (EN CILINDROS Y/O CONCENTRADOR) CON PORTATIL PERMANENTE: Se cargan soportes de entrega de equipos de oxígeno y succionador.

ATENCIÓN [VISITA] DOMICILIARIA. POR MEDICINA GENERAL: VALORACIÓN POR MEDICINA GENERAL AUTORIZADA EN NUM 209041977 IPS AMEDI

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PEDIATRIA: SERVICIO CAPITADO CON A IPS SUBSIDIADO-UNION TEMPORAL CECAM IPS RENACER LTDA.

AUXILIAR DE ENFERMERIA POR 24 HORAS A DOMICILIO: AUTORIZADA EN NUM 214038805.IPS AMEDI

Por tanto, nos encontramos solucionando trámites administrativos internos para la consecución de esta gestión que el accionante requiere, mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por la entidad.

A la respuesta se anexó la prueba de entrega del suministro de oxígeno medicinal mensual el cual fue recibido el 09 de septiembre de 2023 por parte de ROSA LILA PACHECO ORELLANO. Sin embargo; de lo demás servicios no se anexó prueba de entrega o autorización.

La DEFENSORA DE FAMILIA del niño SAMUEL DAVID JESAYU presentó escrito en el que manifestó que en los seguimientos realizados por la Defensoría se comunica por parte de la Clínica Médicos limitada que el niño ya debe ser egresado, que se está desmejorando su salud y que requiere acompañamiento de enfermería ya que su condición médica es de cuidado.

Ante esto hechos narrados por la Defensora de Familia el Despacho correrá traslado y requerirá a la Dra. ROSA MILENA BARROS CUELLO Gerente Zonal de NUEVA E.P.S NUEVA EPS para que rinda un informe para lo cual se le concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN DAZA ARIZA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**German Daza Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbcbb61055abd28f81528dbd26322ddd6dffeac606ad96c80375525014c0228**

Documento generado en 13/12/2023 03:33:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**